



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, Agosto Cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ - CESAR</b>
<b>MADRE:</b>	<b>YUBIS MARÍA SOLANO RODRÍGUEZ en representación de su hija NAYLA LUCÍA DÍAZ SOLANO</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>ANGEL DAVID DIAZ QUICENO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>20178-31-84-001-2023-00181-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Teniendo en cuenta, la demanda presentada dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR, por petición de **YUBIS MARÍA SOLANO RODRÍGUEZ** en representación de su hija **NAYLA LUCÍA DÍAZ SOLANO**, contra **ANGEL DAVID DIAZ QUICENO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

**R E S U E L V E:**

Líbrese mandamiento de pago a favor de la niña **NAYLA LUCÍA DÍAZ SOLANO**, representada legamente por su progenitora **YUBIS MARÍA SOLANO RODRÍGUEZ**, contra **ANGEL DAVID DIAZ QUICENO**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. Por valor de DIEZ MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 10.063.458,21 M/CTE) que equivale a las cuotas dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA VEINTINUEVE CENTAVOS (\$204.190,29) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **ANGEL DAVID DIAZ QUICENO**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta:

1. El embargo y retención del Treinta (30%) de los ingresos que percibe el señor **ANGEL DAVID DIAZ QUICENO**, identificado con C.C.

1.064.787.495 como empleado de la empresa ENVÍA, para lo cual deberá oficiarse a dicha empresa. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **YUBIS MARÍA SOLANO RODRÍGUEZ**, CC 1.007.326.327 limitándose la suma a retener hasta QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCIENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$15.095.187,31), moneda corriente.

Es dable señalar, que de la suma antes ordenada, se descontara lo correspondiente a la cuota mensual ordenada, esto es, la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA VEINTINUEVE CENTAVOS (\$204.190,29), lo que exceda dicho monto, será descontado de los dineros adeudados.

Reconózcase y téngase a la Dra. **MARGARET LUCÍA OSPINA RIVERO**, en su condición de Defensora de familia de esta localidad, como representante de los intereses de la niña **NAYLA LUCÍA DÍAZ SOLANO**, quien tiene como progenitora a **YUBIS MARÍA SOLANO RODRÍGUEZ**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f17e7b547247bba4ac31d5ef068366918367e2ca3bcba4830f3b02556dfa80  
Documento generado en 04/08/2023 11:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>